**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE ESTABLECE PLAZO Y CONDICIONES PARA LA INHUMACIÓN RESPECTO DE FUNERALES DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO Y MODIFICA OTROS CUERPOS LEGALES.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Santiago, 27 de septiembre de 2023

**MENSAJE N° 167-371/**

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS**

**Y DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas yDiputados:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley, que establece plazo y condiciones para la inhumación respecto de funerales de riesgo para la seguridad y orden público y modifica otros cuerpos legales.

1. **ANTECEDENTES**

 En el último tiempo ha tenido lugar un aumento significativo del número de funerales que, por su forma, perturban gravemente el orden público y generan temor en la población.

Estos funerales, conocidos como “funerales de alto riesgo” o también llamados popularmente “narco-funerales”, se caracterizan por la presencia de balaceras, uso indiscriminado de armas de fuego, lanzamiento de bombas de ruido y pirotecnia, todo ello destinado a exaltar la memoria de personas que pertenecían a bandas criminales y han fallecido.

De acuerdo con el Departamento de Análisis Criminal de Carabineros de Chile, los “narco-funerales” son considerados rituales fúnebres donde se desarrollan manifestaciones sociales delictuales, faltas e incivilidades, como disparos, lanzamiento de fuegos artificiales e infracciones a la ley de tránsito en desplazamiento de cortejos, entre otras situaciones que alteran gravemente el orden público y generan temor en la comunidad.

Según datos de Carabineros de Chile, durante el periodo de mayo de 2019 a mayo de 2023, en Chile se han realizado 1.736 “funerales de alto riesgo”. En el contexto de estos eventos, 1.302 personas han sido detenidas. Además, durante el presente año, el 38,68% de los detenidos tenía una orden judicial pendiente.

Según el detalle de las cifras, en mayo de 2019 se registraron 322 de estos funerales; en 2020 hubo 465; en 2021 se contabilizaron 351; en 2022 se registraron 430; y hasta mayo de 2023 se han realizado 218 de estos eventos.

Estos datos muestran el creciente problema que representa la realización de funerales de alto riesgo en nuestro país, los que suelen estar vinculados con el narcotráfico, que ha adquirido rasgos propios del crimen organizado y ha afectado seriamente el desarrollo de las actividades cotidianas de las y los ciudadanos. En este sentido, hemos sido testigos de cómo incluso instituciones educativas o de salud han tenido que suspender sus actividades regulares por la posibilidad de verse directamente afectadas por los riesgos asociados a este tipo de funerales.

Por otro lado, además del riesgo que la realización de estos funerales supone para la población en su conjunto, estos exigen la destinación de un número considerable de funcionarios policiales para el resguardo, fiscalización y control de los mismos.

En este contexto, el 20 de mayo de 2019, se firmó un acuerdo, llamado “Modelo de Intervención Funerales de Riesgo”, para prevenir los hechos que se desencadenan a partir de la ocurrencia de funerales que cumplen con ciertas características para ser considerados de riesgo. Este acuerdo involucró a la Subsecretaría de Prevención del Delito, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, Gendarmería, el Ministerio Público y el Servicio Médico Legal.

El Modelo contempla pilares o medidas para abordar los problemas asociados a los funerales de riesgo. Estas medidas incluyen la creación de la Unidad Central de Análisis, que está integrada por Carabineros de Chile a través del Departamento de Análisis Criminal. Además, se enfoca en definir el contexto de la muerte y establecer un flujo de información para determinar el nivel de riesgo del funeral. También se creó una matriz de riesgo para categorizar el nivel de riesgo de cada funeral y se han implementado operativos policiales.

A pesar de estas medidas, hasta la fecha, el Modelo no ha tenido la eficacia esperada en la prevención de los problemas que surgen en el contexto de este tipo de funerales, por lo que se vuelve necesario establecer restricciones para el proceso fúnebre en situaciones que ponen en riesgo la seguridad y la tranquilidad de la ciudadanía.

En relación con lo anterior, se han presentado varias mociones sobre la materia que vale la pena destacar. Una de ellas es el proyecto de ley contenido en el boletín N° 15.929-11, propuesto por la diputada Daniella Cicardini Milla y por los diputados Jorge Durán Espinoza, Eduardo Durán Salinas, MarcosIlabaca Cerda, Daniel Manouchehri Lobos y Daniel Melo Contreras. Este proyecto tiene como objetivo modificar el Código Sanitario para regular la realización de funerales declarados como de alto riesgo.

Asimismo, se encuentra el proyecto de ley contenido en el boletín N° 16.044-25, presentado por la senadora Carmen Gloria Aravena Acuña y los senadores Juan Castro Prieto, Felipe Kast Sommerhoff, Alejandro Kusanovic Glusevic y Manuel José Ossandón Irarrázabal. Dicho proyecto busca regular el procedimiento aplicable en los funerales declarados de alto riesgo y la demolición de estructuras destinadas al culto del narcotráfico.

1. **FUNDAMENTOS**

La normativa sanitaria que actualmente rige los procesos de inhumación no permite enfrentar adecuadamente este tipo de funerales y mitigar su impacto en el orden público y la tranquilidad de la población.

Por una parte, esto se debe a que la normativa sanitaria solo establece un plazo máximo durante el cual un cadáver puede permanecer insepulto, plazo que obedece a razones sanitarias relacionadas con los procesos de descomposición de un cadáver. Así, en el artículo 139 del Código Sanitario se establece que un cadáver no podrá permanecer insepulto por más de cuarenta y ocho horas, a menos que el Servicio de Salud lo autorice, o cuando haya sido embalsamado o se requiera practicar alguna investigación de carácter científico, judicial o penal. Sin embargo, este plazo es demasiado extenso tratándose de funerales de alto riesgo, dando cabida a que tengan lugar hechos delictivos que perturban el orden y seguridad públicos.

Por otra parte, es necesario restringir los lugares en los cuales pueden realizarse estos funerales de alto riesgo, con el fin de evitar que estos alteren el orden público y la seguridad de la comunidad, y también para que Carabineros de Chile pueda optimizar los recursos dispuestos para el resguardo adecuado de los mismos. La normativa actual no permite efectuar dicha restricción, de modo que actualmente las ceremonias o actos fúnebre pueden realizarse en diversas instalaciones, dentro o fuera del cementerio o crematorio donde se efectuará la sepultura o cremación del fallecido.

Finalmente, la actual regulación penal no permite dar cuenta de la especificidad de los delitos que se cometen en el contexto de funerales de alto riesgo, dado que no se contemplan agravantes para estos delitos, que suponen una mayor afectación del orden y seguridad públicos. A su vez, considerando los mayores riesgos involucrados en este tipo de funerales, resulta necesario contemplar una figura delictiva específica para el caso en que estos se desarrollen con infracción a las disposiciones que los regulan.

1. **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

En el marco del compromiso asumido por el Presidente de la República durante la Cuenta Pública de 2023, esta iniciativa tiene como objetivo prevenir la ocurrencia de eventos delictivos y de actos de violencia e inseguridad social asociados a funerales de riesgo. Para lograr lo anterior, se limita el plazo dentro del cual puede llevarse a cabo la inhumación en el caso de funerales que representen un riesgo para la seguridad y el orden público, plazo que pasa a ser de veinticuatro horas al mismo tiempo, se establecen criterios y condiciones para su realización.

Esta reducción del plazo durante el cual debe llevarse a cabo el proceso funerario permitirá optimizar los recursos humanos y económicos que las policías asignan para resguardar y fiscalizar este tipo de funerales. Esto a su vez permitirá que dichas policías puedan centrarse en otras áreas prioritarias, maximizando la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

En cuanto a las condiciones para llevar a cabo estos funerales, se propone que en este tipo de funerales la ceremonia o acto fúnebre se realice exclusivamente en las instalaciones del cementerio o crematorio donde se efectuará la sepultura o cremación del fallecido.

Este enfoque busca proporcionar mayor seguridad a la ciudadanía y resguardar el orden público, al limitarse el trayecto y lugar de realización del funeral. Esto es especialmente relevante en la medida en que la seguridad y el orden público son fundamentales para que los habitantes del territorio nacional puedan desarrollar sus proyectos de vida con garantía plena del ejercicio de sus derechos constitucionales.

Finalmente, el proyecto busca agravar las penas previstas para los delitos que se cometen en el contexto de funerales de alto riesgo, dado que suponen una mayor afectación del orden y seguridad públicos. Asimismo, se establece un aumento de pena para el caso en que estos se desarrollen con infracción a las disposiciones que los regulan.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El presente proyecto consta de once artículos permanentes, agrupados en cuatro títulos, y de una disposición transitoria.

En el título I, se establece el ámbito de aplicación del proyecto, que tiene por objeto normar la realización de los funerales de riesgo para la seguridad y el orden público. Para tales efectos, el artículo 1° faculta al o la Delegada Presidencial Regional respectiva para que, a través de resolución fundada, establezca el nivel de riesgo del funeral, previo informe técnico elaborado por Carabineros de Chile, y ordene que la inhumación se realice dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento.

El artículo 7° dispone que dicha resolución deberá notificarse personalmente por Carabineros de Chile al cónyuge sobreviviente, a la persona con la que el difunto haya mantenido un acuerdo de unión civil vigente al momento de su muerte, o al pariente más próximo.

Por su parte, para la elaboración del informe en el que se determina el nivel de riesgo del funeral, Carabineros de Chile deberá realizar una evaluación caso a caso. La metodología que deberá seguirse para categorizar el nivel de riesgo de un funeral se establecerá en un reglamento dictado por el ministerio encargado de la seguridad pública, basado en una propuesta previa presentada por Carabineros de Chile. Dicho reglamento deberá, además, determinar los aspectos mínimos que deberá contener el informe que se enviará al o la Delegada Presidencial Regional respectiva. El título II del proyecto habilita al ministerio encargado de la seguridad pública a la dictación de este reglamento y la disposición transitoria del proyecto ordena que dicho reglamento sea dictado dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación en el Diario Oficial de esta ley.

En el artículo 2°, se establece que dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento deberá llevarse a cabo la totalidad del proceso funerario, el que comprende el traslado del fallecido desde el lugar del deceso o desde el Servicio Médico Legal, según corresponda, hasta el lugar donde se realizará la correspondiente sepultación o cremación. Asimismo, el artículo 3° dispone que la ceremonia o acto fúnebre solo podrá llevarse a cabo dentro del cementerio o crematorio, legalmente autorizado para ello, donde se realizará la sepultación o cremación.

Respecto del fallecido que se encuentra en el Servicio Médico Legal, el plazo de veinticuatro horas señalado comenzará a correr una vez que se hayan realizado las pericias médicas forenses por parte de este organismo y que el fiscal adjunto a cargo de la investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del fallecido.

En todo caso, y como lo señala el artículo 6° del proyecto, la inhumación requerirá previamente la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación y la licencia o pase del Oficial de Registro Civil e Identificación, en la que deberá consignarse el número y fecha de la resolución emitida por el o la Delegada Presidencial Regional respectiva en la que se ordena la inhumación dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento. Para ello, la Delegación presidencial Regional respectiva deberá remitir, lo antes posible, al Servicio del Registro Civil e Identificación de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, copia de la resolución referida.

En consonancia con lo anterior, en el título IV, que contiene las modificaciones a otras disposiciones legales, se propone la incorporación de un inciso final al artículo 46 de la ley N° 4.808, Sobre el Registro Civil, en el que se ordena al Oficial del Registro Civil, en el caso de funerales considerados de riesgo por el o la Delegada Presidencial Respectiva, expedir la licencia o pase y consignar en ella el número y fecha de la resolución emitida por el o la Delegada, en la que se establezca la obligatoriedad de llevar a cabo la inhumación dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento.

Por su parte, en el título III del proyecto se establece una regla especial de determinación de la pena respecto de ciertos delitos, cuando sean cometidos con motivo u ocasión de un funeral, dentro del cementerio o crematorio donde se realizará la sepultación o cremación del fallecido o en sus inmediaciones, o durante el traslado del cortejo fúnebre. En estos casos, se aplicará la pena señalada por la ley al delito respectivo, con exclusión de su grado mínimo si ella consta de dos o más grados, o de su mitad inferior, si consta de un grado de una pena divisible.

En línea con lo anterior, en el título IV, que contiene las modificaciones a otras disposiciones legales, se propone la incorporación de un inciso segundo al artículo 320 del Código Penal, que aumenta la pena prevista para quien practicare o hiciere practicar una inhumación contraviniendo lo dispuesto por las leyes o reglamentos respecto al tiempo, sitio y demás formalidades prescritas, cuando se trate de funerales considerados de riesgo para la seguridad y el orden público, según resolución del o la Delegada Presidencial Regional respectiva.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“TÍTULO I**

**Del ámbito de aplicación**

**Artículo 1°.-** La presente ley tiene por objeto normar la realización de los funerales de riesgo para la seguridad y el orden público. Para tales efectos, el o la Delegada Presidencial Regional respectiva, a través de resolución fundada, establecerá el nivel de riesgo del funeral, previo informe técnico elaborado por Carabineros de Chile, y ordenará que la inhumación se realice dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento.

Para la determinación del nivel de riesgo del funeral, Carabineros de Chile deberá realizar una evaluación caso a caso.

**Artículo 2°.-** Dentro del plazo indicado en el artículo anterior, se deberá llevar a cabo la totalidad del proceso funerario, que comprenderá el traslado del fallecido desde el lugar del deceso o desde el Servicio Médico Legal, según corresponda, hasta el lugar donde se realizará la correspondiente sepultación o cremación.

**Artículo 3°.-** La ceremonia o acto fúnebre deberá llevarse a cabo únicamente dentro del cementerio o crematorio legalmente autorizado para ello, de acuerdo con el artículo 135 y siguientes del Código Sanitario, donde se realizará la sepultación o cremación.

**Artículo 4°.-** La Delegación Presidencial Regional respectiva deberá remitir, lo antes posible, al Servicio del Registro Civil e Identificación de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, copia de la resolución que ordena que la inhumación se realice dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento.

**Artículo 5°.-** El plazo indicado en el artículo primero de la presente ley, respecto del fallecido que se encuentra en el Servicio Médico Legal, comenzará a correr una vez que se hayan realizado las pericias médicas forenses por parte de este organismo y que el fiscal adjunto a cargo de la investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del fallecido.

**Artículo 6°.-** En todo caso, la inhumación requerirá previamente la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación y la licencia o pase del Oficial de Registro Civil e Identificación, en la cual se consignará el número y fecha de la resolución emitida por el o la Delegada Presidencial Regional respectiva, en la que se establezca la obligatoriedad de llevar a cabo la inhumación dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento. Copia de esta resolución deberá adjuntarse a la inscripción de defunción.

**Artículo 7°.-** La notificación de la resolución del o la Delegada Presidencial Regional, a la que se refiere el artículo 1° de esta ley, se efectuará personalmente por Carabineros de Chile al cónyuge sobreviviente, a la persona con la que el difunto haya mantenido un acuerdo de unión civil vigente al momento de su muerte, o al pariente más próximo.

En dicha instancia se entregará una copia íntegra de la resolución respectiva, debiendo dejarse registro de este acto por escrito, bajo la firma del afectado y del funcionario que la realizó, indicando la fecha, hora y lugar en que se practicó. En caso de que el afectado se negare a firmar, se dejará constancia de este hecho en el mismo documento de la notificación, debidamente firmado por el funcionario encargado de esta gestión.

**TÍTULO II**

**Del reglamento**

**Artículo 8°.-** El ministerio encargado de la seguridad pública dictará un reglamento que establecerá la metodología para categorizar el nivel de riesgo de un funeral, basado en la propuesta previa presentada por Carabineros de Chile, así como los aspectos mínimos que deberá contener el informe que se enviará al o la Delegada Presidencial Regional respectiva.

**TÍTULO III**

**De los delitos cometidos con ocasión de un funeral**

**Artículo 9°.-** El que, con motivo u ocasión de un funeral, dentro del cementerio o crematorio donde se realizará la sepultación o cremación del fallecido o en sus inmediaciones, o durante el traslado del cortejo fúnebre, cometiere alguno de los delitos previstos en los artículos 268 sexies, 268 septies, 269, 296, 297, 391, 395, 396, 397, 433, 436, inciso primero, y 449 quater, en relación con el artículo 442, del Código Penal; de los artículos 9, 13, 14, 14 D y 14 E de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional; o de los artículos 2, 3 y 4 de la ley N° 20.000, será sancionado con la pena señalada por la ley al delito, con exclusión de su grado mínimo si ella consta de dos o más grados, o de su mitad inferior, si consta de un solo grado de una pena divisible.

**TÍTULO IV**

**Modificaciones a otras disposiciones legales**

**Artículo 10.-** Incorpórase un inciso final, nuevo, al artículo 46 de la ley N° 4.808, Sobre el Registro Civil, del siguiente tenor:

“En el caso de los funerales considerados de riesgo por el o la Delegada Presidencial Regional respectiva, el o la Oficial del Registro Civil expedirá la licencia o pase en el cual se consignará el número y fecha de la resolución emitida por el o la Delegada, en la que se establezca la obligatoriedad de llevar a cabo la inhumación dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, salvo que concurra la situación indicada en el artículo quinto de esta ley. Una copia de la resolución deberá adjuntarse a la inscripción de defunción.”.

**Artículo 11.-** Incorpórase, al artículo 320 del Código Penal, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Tratándose de funerales considerados de riesgo para la seguridad y el orden público, según resolución del o la Delegada Presidencial Regional respectiva, se aplicarán las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”.

**TÍTULO V**

**Disposición transitoria**

**Artículo transitorio.-** El reglamento a que hace referencia la presente ley deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contados desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **CAROLINA TOHÁ MORALES**

 Ministra del Interior

 y Seguridad Pública

 **JAIME GAJARDO FALCÓN**

 Ministro de Justicia

 y Derechos Humanos (S)

